



UNIVERSIDAD DE PALERMO

CONVENIO

Con el fin de impulsar a nuestro país en el camino de su crecimiento y posicionarlo en el lugar que todos deseamos en el contexto de las naciones, como así también aumentar el material de nuestra sociedad desde el conocimiento.

Apoyar la modernización del Estado y conformar una dirigencia capacitada a nivel superior en diferentes áreas, sensibles para el destino nacional, con posibilidad de dar respuesta a escenarios complejos y competitivos.

Así como, para conformar un amplio foro de estudio, análisis y reflexión multidisciplinario donde miembros de la función pública, las Fuerzas Armadas, las empresas públicas y privadas y profesionales egresados de nivel superior puedan contribuir al futuro argentino.

Se celebra el presente Convenio de Cooperación Académica.

ARTÍCULO 1º: La **UNIVERSIDAD DE PALERMO**, institución sin fines de lucro, aprobada por Resolución Nro. 2357 del 21 de diciembre del año 1990 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con domicilio en la calle Mario Bravo 1302 de esta Capital, representada en este acto por su Rector, Ingeniero Ricardo Humberto Popovsky, en adelante denominada la "UP" por una parte y por la otra **EJÉRCITO ARGENTINO**, con domicilio en la calle Azopardo 250 de esta Capital, representada en este acto por el General de Brigada **D. Horacio Mauro, Rector del Instituto de Enseñanza Superior de Ejército**, en adelante "EA", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académica.

ARTÍCULO 2º: La UP otorgará tres becas al EA. La elección de las carreras será efectuada por el EA.

ARTÍCULO 3º: A partir de 1998 y por diez años consecutivos, la UP se compromete a otorgar una beca adicional por cada año al EA.

ARTÍCULO 4º: Será condición para el otorgamiento de las becas cumplimentar los mismos requisitos de ingreso que cualquier alumno.

ARTÍCULO 5º: La selección de los candidatos será efectuada por EA y deberán ser aprobados por la UP.

ARTÍCULO 6º: EA se compromete a apoyar la formación de los cursantes de la carrera elegida, mediante el dictado de conferencias, informes, intercambio de información académica y/o de investigación u otros medios de cooperación que en ese orden se convengan en un futuro.

ARTÍCULO 7º: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.



UNIVERSIDAD DE PALERMO

ARTÍCULO 8º: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes, renovable por el tiempo indicado en el ARTÍCULO 3º, a no ser que una de las partes manifieste a la otra su deseo de darlo por rescindido con una antelación mínima de tres meses con referencia a la fecha de conclusión del mismo.

De común acuerdo, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.